



Pacto Internacional
de Derechos Civiles
y Políticos

Distr.
GENERAL

CCPR/C/79/Add.40
3 de agosto de 1994

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE DE DERECHOS HUMANOS
51º período de sesiones

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 40 DEL PACTO

Observaciones del Comité de Derechos Humanos

ESLOVENIA

1. El Comité examinó el informe inicial de Eslovenia (CCPR/C/74/Add.1) en sus sesiones 1343ª y 1347ª, celebradas el 20 y el 22 de julio de julio de 1994, y aprobó 1/ las siguientes observaciones:

A. Introducción

2. El Comité acoge con satisfacción el informe inicial de Eslovenia (CCPR/C/74/Add.1) y su documento de base (HRI/CORE/1/Add.35) y expresa su profundo agradecimiento al Estado Parte por el diálogo constructivo que ha podido entablar con él por intermedio de una delegación de alto nivel. El Comité lamenta que en el informe no se haya proporcionado suficiente información sobre la aplicación del Pacto en la práctica y que el mismo no se haya preparado de conformidad con las orientaciones del Comité para la preparación de los informes de los Estados Partes (CCPR/C/20/Rev.1). Sin embargo, el Comité toma nota de que gracias a la información adicional muy amplia que proporcionó la delegación en su declaración introductoria y en sus respuestas a las preguntas formuladas durante el debate, el Comité pudo hacerse una idea más clara de la situación de los derechos humanos en el país y formular recomendaciones apropiadas.

1/ En la 1355ª sesión, celebrada el 28 de julio de 1994.

B. Factores y dificultades que influyen en la aplicación del Pacto

3. El Comité reconoce que Eslovenia se creó a raíz del desmembramiento de la antigua Yugoslavia y sólo declaró su independencia en 1991. El Comité reconoce también que los vestigios del gobierno autoritario todavía no han sido superados y que aún se deben tomar diversas medidas para consolidar y desarrollar instituciones democráticas y para fortalecer la aplicación del Pacto. Los obstáculos reconocidos, que son el resultado del permanente conflicto armado cercano a las fronteras de Eslovenia y de la consiguiente afluencia de refugiados, así como la intensidad de los conflictos étnicos y religiosos de la antigua Yugoslavia, se deben abordar de manera compatible con el respeto debido al Pacto.

C. Aspectos positivos

4. El Comité celebra el hecho de que la transición hacia la democracia y el pluralismo haya comenzado en Eslovenia.

5. El Comité toma nota con reconocimiento de los esfuerzos realizados para incorporar los derechos humanos a la Constitución y para armonizar las leyes nacionales con la Constitución, pese a que ese proceso aún no se ha terminado.

6. El Comité también toma nota con reconocimiento de la actitud de Eslovenia con respecto a su carácter de sucesora de las obligaciones de la antigua Yugoslavia con arreglo al Pacto, al declarar que esta sucesión surtiría efecto a partir del día de la independencia. En este contexto, el Comité también toma nota de la declaración formulada por la delegación, en el sentido de que las víctimas de violaciones de derechos humanos cometidas por el antiguo régimen tendrán derecho a reparación a cargo del nuevo Estado. El Comité acoge con satisfacción el hecho de que Eslovenia se haya hecho parte en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidos los Protocolos Facultativos Primero y Segundo del Pacto.

7. El Comité también celebra la abolición de la pena de muerte y la creación de la Oficina del Ombudsman, con facultades para formular recomendaciones a fin de proteger la observancia de esos derechos.

D. Principales motivos de preocupación

8. Al Comité le preocupa que, aunque se ha concedido al Pacto prelación sobre los actos legislativos, su situación con respecto a la Constitución no está claramente definida. Al parecer, no se ha dado mucha publicidad a las disposiciones del Pacto y de los Protocolos Facultativos, y el Pacto aún no se ha invocado ante los tribunales. El proceso de armonización de las leyes nacionales con la Constitución todavía no ha terminado, y no se han tenido directamente en cuenta las disposiciones del Pacto.

9. El Comité expresa su preocupación por las restantes esferas en que se discrimina a la mujer, particularmente en lo respecta al alcance de su participación en la gestión de los asuntos públicos y a la falta de información acerca de la violencia ejercida contra las mujeres.

10. El Comité toma nota con preocupación de que la duración de la prisión preventiva, que en algunas circunstancias puede prolongarse hasta seis meses, no cumple los requisitos de los artículos 9 y 14 del Pacto.

11. Al Comité le preocupa la disposición del Código de Procedimiento Penal conforme a la cual en determinados casos los delincuentes juveniles acusados no están separados de los adultos, lo que puede ser cuestionado a la luz del artículo 10 del Pacto.

12. El Comité observa que el Estado Parte ha decidido brindar protección especial a dos minorías concretas (los italianos y los húngaros), incluido el derecho a la representación política. También se concede cierta protección especial como minoría a los gitanos. Si bien esa protección se acoge con satisfacción, en virtud del artículo 27 se deben proteger los derechos de todas las minorías. Las comunidades de inmigrantes, que constituyen minorías de conformidad con el artículo 27, tienen derecho a los beneficios de ese artículo.

13. Al Comité le preocupan las disposiciones del artículo 5 de la Constitución, que se refieren únicamente a la protección de los emigrantes y los trabajadores migrantes de etnia eslovena, lo que implícitamente tiende a establecer en la Constitución un trato de privilegio para esos eslovenos con relación a otros ciudadanos eslovenos residentes en el extranjero.

E. Sugerencias y recomendaciones

14. El Comité recomienda que las reformas legislativas actualmente en curso en Eslovenia se amplíen e intensifiquen a fin de que toda la legislación pertinente se ajuste no sólo a los requisitos de la Constitución, sino también a los del Pacto.

15. El Comité insiste en que el texto del Pacto y de los Protocolos Facultativos debe traducirse a todos los idiomas que se hablan en Eslovenia y se les debe dar amplia publicidad, a fin de que el público en general esté bien enterado de los derechos consagrados en las disposiciones de esos instrumentos.

16. Con respecto a los derechos de la mujer, el Comité estima que se deben adoptar medidas afirmativas para afianzar su participación en la gestión de los asuntos públicos y en la vida económica y social del país, y medidas positivas para garantizarles una protección efectiva contra los actos de violencia de todo tipo.

17. El Comité recomienda al Estado Parte que abrevie considerablemente el período máximo de la prisión preventiva, a fin de cumplir los requisitos de los artículos 9 y 14 del Pacto.

18. Con respecto a la libertad de conciencia y de religión, incluida la cuestión de la educación religiosa, el Comité recomienda que el Estado Parte tenga en cuenta la observación general del Comité N° 22 (48) relativa al artículo 18 del Pacto.

19. El Comité exhorta al Estado Parte a que adopte las medidas apropiadas para garantizar que todas las personas pertenecientes a minorías disfruten plenamente y en igualdad de condiciones de los derechos que se les reconocen en el artículo 27 del Pacto. El Estado Parte también debe garantizar que todas las personas, incluidos los miembros de minorías, tengan derecho a gozar de las garantías establecidas en los artículos 25 y 26 del Pacto. A este respecto, el Estado Parte debe tener en cuenta las recomendaciones contenidas en la observación general del Comité N° 23 (50) relativa al artículo 27 del Pacto.

20. El Comité insta al Gobierno a que prepare su segundo informe periódico teniendo en cuenta las orientaciones del Comité para la preparación de los informes de los Estados Partes (CCPR/C/20/Rev.1). En particular, el informe debería incluir información detallada en la que se indique hasta qué punto se disfruta en la práctica cada uno de los derechos protegidos en el Pacto y se debería hacer referencia a los factores y dificultades específicos que pudieran impedir su aplicación:
